

**FERNÁNDEZ DE BUJÁN, A.**, *La deuda histórica del arbitraje moderno*. Discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. Madrid. Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. 2014.

El autor es catedrático de derecho Romano de la UAM desde 1991, y anteriormente se graduó como doctor en la misma Universidad madrileña con premio extraordinario, en 1978, bajo la dirección del entonces titular de la cátedra, profesor Dr. D. Pablo Fuentesecca.

La materia desarrollada alcanzó mucha importancia en los últimos años, gracias al impulso recibido de los arbitrajes administrativos y otros institucionales. La obra de Fernández de Buján es fruto de dilatadas, rigurosas y amplias reflexiones científicas sobre una materia a la que ha dedicado cuatro lustros, a partir del estudio de la jurisdicción voluntaria y la actividad del pretor romano, con cuyo objeto presentó diversas comunicaciones en congresos internacionales y publicó, en letra impresa, sus contribuciones más relevantes, de lo que son buena muestra *La Jurisdicción voluntaria en Derecho romano*, del año 1986, y *La Jurisdicción voluntaria*, del año 2001.

Esto explica su destacada intervención como vocal, en las dos Ponencias encargadas dentro de la Comisión General de Codificación, a la hora de elaborar los dos Anteproyectos de Ley de Jurisdicción Voluntaria, además de comparecer singularmente en el Congreso de los Diputados, para el asesoramiento de los parlamentarios, el año 2006.

El año 2007 publicó una monografía que se intitula *Jurisdicción y Arbitraje*, coincidiendo con la impresión de su Teoría General de la Jurisdicción voluntaria, 2007-2008, obras que sirven de fundamento para la que ahora reseñamos, aunque ya había dedicado a esta materia uno de los capítulos de su exitoso Derecho público romano, con lo que muestra que la exposición es un punto de llegada de su labor investigadora, aunque no tenga carácter definitivo ni exhaustivo.

El título del estudio que nos ocupa, indica claramente que estamos ante un método de análisis histórico-jurídico, con el que se pretende verificar las conexiones entre la regulación del mundo clásico con el Derecho positivo vigente, aunque las circunstancias determinantes para la presentación del texto no hayan permitido al autor un examen minucioso del Derecho intermedio, posterior a Justiniano, hasta la codificación.

Los cuatro capítulos en que se estructura la investigación muestran las diferentes perspectivas del análisis, a partir de la misma terminología, que finaliza con el régimen legal de nuestros días, desde las primeras fuentes de la antigüedad greco-romana a la reciente normativa aprobada en Derecho patrio, desde el arbitraje público, con remisión a los principales ámbitos de actuación, al arbitraje privado, del *pactum* al *arbitratus* o *arbitrium boni viri* y al criterio de la *bona fides*, del arbitraje voluntario regulado por el *Ius Civile* al que tuvo origen en el *ius Gentium*, del pacto *ex compromisso* o *arbitraje compromisario* al *pactum-receptum arbitri*, con sus respectivas implicaciones; en suma, del

denominado arbitraje jurídico al de libre composición, siguiendo el esquema de *Partidas* y *Novísima Recopilación*.

Se enumeran y analizan las fuentes jurisprudenciales romanas especialmente significativas, así como las figuras contractuales con un alcance peculiar y mayor repercusión en la figura, lo que adquiere un entronque más completo desde el ángulo procesal romano en su evolución histórica, cronológicamente determinantes en la configuración del Derecho romano, con sus tres etapas procesales en dos sistemas, *ordo iudiciorum* con el *extra ordinem*, sin olvidar la especial aportación del pretor, con particular relevancia del urbano, a través de su edicto y ejercicio de la *iurisdictio* magistratural.

El cuarto y último capítulo se refiere a las bases romanísticas del arbitraje actual, presentando las concordancias del Derecho justiniano con la legislación vigente, en una sistemática presentación de los diferentes supuestos de aplicación del arbitraje, requisitos y eficacia, procesal y extraprocesal, lo que da pie, por ejemplo, al recipiendario de la Academia, Dr. Picazo Ponce de León, a que resalte el antecedente del art. 1690 del CC en el fragmento del D. 17, 2, 79, además de concluir su valoración, con unas palabras que compartimos: «me parece un trabajo excelente y cuidadosamente realizado».

JUSTO GARCÍA SÁNCHEZ  
Universidad de Oviedo